

066/25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN NÚMERO **0362-** DEL

08 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de 01 proveedor y 47 cartuchos calibre 9MM"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (E)

En uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones" y Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa:

"(...) Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que, la Ley 61 de 1993 "Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas", en su artículo 1, estableció:

"(...) De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:

- a. *Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
- b. *Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.*
- c. *Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos (...)"*

Que, el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", instituyó en el artículo 90, lo siguiente:

"(...) Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba (...)"

Que, es competente el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para conocer del asunto, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto 2535 de 1993, en los artículos 83, 86, 88 y 90, para determinar la devolución de las armas, municiones, explosivos y accesorios, así como efectuar la imposición de sanciones de multa o decomiso, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma *Ibidem*.

Que, mediante comunicación oficial nro. GS-2024-618461-MEBOG, suscrito por el patrullero DIEGO ANDRÉS SOSA SÁNCHEZ, Integrante Patrulla de Vigilancia, con la cual informan al señor comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, los hechos en que se presentó la incautación de una munición, en los siguientes términos:

"(...) De manera atenta y respetuosa, me permito poner en conocimiento de mi General que para el día 15 de noviembre de 2024, a través de información de personal de seguridad de la empresa VISE del

Aeropuerto Internacional el Dorado, se realizó procedimiento por incautación de 01 proveedor para pistola 9mm y 47 cartuchos de calibre 9mm, por ello, es pertinente relacionar los siguientes hechos, así: Para la fecha en referencia, siendo aproximadamente las 08:00 horas me encontraba de servicio en el área pública internacional, me modula la señorita Patrullera Estefanía Morales, que me dirija a los filtros internacionales a verificar un caso de munición, al llegar al lugar abordo al ciudadano Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía N° 14223468, pasaporte N° PE182305 y PERMANENT RESIDENT UNITED STATES OF AMERICAN° 232-650-552 quien me manifiesta que es comerciante residente en los estados unidos y que tiene un vuelo hacia Orlando Florida, con la aerolínea Avianca # 216, me indica que en su equipaje de mano transporta 01 proveedor de pistola y 47 cartuchos calibre 9mm y manifestó desconocer que estos elementos venia en su maleta, dice tener en el momento la documentación de dichos elementos, pero por el afán de viajar los olvida en su lugar de residencia, por tal motivo tomo contacto al abonado telefónico (3173664953) al Centro de Información Nacional de Armas - CINAR quien entregan información mediante correo electrónico el funcionario Cabo Primero Ricardo Pinzón Manrique, bajo oficio N°202411-21329 donde se corrobora que el ciudadano Si cuenta con los permisos vigentes. Debido a la presura del viaje, el ciudadano manifiesta dejar el 01 proveedor y los 47 cartuchos abandonados teniendo en cuenta que por. normatividad aeronáutica no puede transportar estos elementos sin el debido proceso, conforme a los hechos, se inició procedimiento de incautación bajo las disposiciones del Decreto 2535 de 1993 artículo (85) literal (M) (...)"

Que, bajo los preceptos del Decreto Ley 2535 de 1993, la patrulla realizó la incautación del arma de fuego, según se observa en el formato de "boleta de incautación de arma de fuego", de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrita por el señor patrullero DIEGO ANDRÉS SOSA SÁNCHEZ, integrante patrulla de vigilancia, en los que se refiere, como causa de incautación al artículo 85 literal M de la citada norma.

Que, la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la carta magna, el cual establece:

"(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que, le corresponde a este comando realizar la valoración jurídica de las pruebas documentales allegadas al libelo procesal, en virtud del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda, conforme a los soportes que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial nro. GS-2024-618461-MEBOG, suscrita por el patrullero DIEGO ANDRÉS SOSA SÁNCHEZ, Integrante Patrulla de Vigilancia.
2. Boleta de incautación 01 proveedor, marca MEC-GAR y 47 cartuchos calibre 9MM, suscrita por el señor patrullero DIEGO ANDRÉS SOSA SÁNCHEZ, Integrante Patrulla de Vigilancia.
3. Copia de pasaporte de la República de Colombia nro. PE182305, a nombre del señor LUIS EDUARDO MEDINA.
4. Copia del carnet de autorización especial para el porte de arma de acuerdo a la ley 1119 de 2005, nro. de porte P1621639.
5. Copia de la consulta de antecedentes al nro. 14223468, a nombre del señor LUIS EDUARDO MEDINA.
6. Copia registro búsqueda en base de datos Sistema de Información de Armas Explosivos y Municiones (SIAEM) del Centro de Información Nacional de Armas (CINAR) nro. 202411-21329.
7. Comunicación oficial nro. GS-2024-079728-MEBOG, suscrita por intendente jefe Diego Alberto Baquero Acuña, jefe Asuntos Jurídicos MEBOG (E), informando el inicio de la actuación de actuación administrativa.
8. Constancia secretarial de fecha 03 de marzo de 2025, suscrita por el señor subintendente Diego Andrés Lemus Mesa, sustanciador Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá.

Que, los documentos que reposan en el expediente fueron valorados conforme al artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 "medios de prueba", concordantes con los principios de valoración integral, regla de la lógica y la sana crítica, basados en la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, con lo cual se estableció: acuerdo con la comunicación oficial nro. GS-2024-618461-MEBOG, suscrita por el señor patrullero DIEGO ANDRÉS SOSA SÁNCHEZ, Integrante Patrulla de Vigilancia, existió un motivo de policía conocido el 15 de noviembre de 2024,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0362 DEL 08 ABR 2025 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE 01 PROVEEDOR Y 47 CARTUCHOS CALIBRE 9MM"

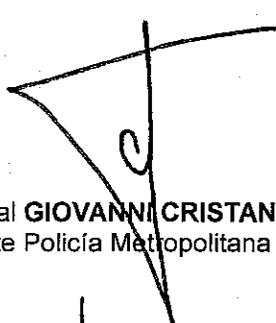
proceden los recursos de reposición, ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y de apelación, ante el comandante de la Región Metropolitana de Policía la Sabana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la decisión, deléguese al Jefe de Armamento de la Policía Metropolitana de Bogotá para adelantar todos los trámites administrativos respecto a entregar el arma a su titular, previo a la presentación del permiso de porte o autorización de transporte y los demás requisitos exigidos para tal fin.

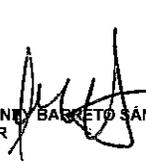
ARTÍCULO CUARTO: Deléguese al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de ley.

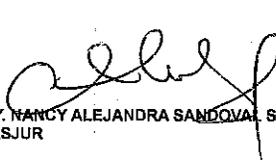
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ABR 2025


Brigadier General **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)


Elaboró: Sr. **DIEGO ANDRÉS LEMUS MESA**
MEBOG ASJUR


Revisó: SI. **FERNY BARRERO SANCHEZ**
MEBOG ASJUR


Revisó: MY. **NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**
MEBOG ASJUR

Fecha de elaboración: 7/04/2025
Ubicación: resoluciones 2024

Avenida la Esmeralda No. 22-68, Bogotá
Teléfonos 2809900
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA